

## COMUNICADO DE CEOFA

Como consecuencia del trámite de audiencia concedido a esta Confederación de Oficinas de Farmacia de Andalucía, el pasado día 18 de junio fueron presentadas las alegaciones que en derecho consideramos oportunas al proyecto de Orden por la que se convoca concurso público de adjudicación de nuevas Oficinas de Farmacia para Andalucía. Aparte de las alegaciones propiamente dichas, se hacen unas consideraciones acerca de la oportunidad jurídica de su aprobación, al pesar sobre la Ley de Farmacia un recurso de inconstitucionalidad que afecta expresamente al artículo 33, sobre el concurso público basado en los méritos y la capacidad, como medio de acceso a las Oficinas de Farmacia, también puesto en cuarentena por el Tribunal Supremo al plantear cuestión de inconstitucionalidad sobre normas análogas de otra Comunidad Autónoma.

Las Alegaciones más destacables de CEOFA van dirigidas a los siguientes puntos:

- Al Artículo 2, que sirve de fundamento al Anexo I, en el que se establece la planificación de las Oficinas de Farmacia, por entender que en un buen número de supuestos hay alteración de los criterios legales de planificación, motivados probablemente por el manejo de datos inexactos.
- Al Artículo 4.3, de los requisitos de participación, en lo relativo a la aplicación retroactiva de la Ley 22/2007, en cuanto veta la participación en el concurso a farmacéuticos que hubieran realizado venta de su Oficina en los 5 años inmediatamente anteriores a la publicación de la Orden. Entendemos que tal veto debe entenderse aplicable desde la entrada en vigor de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.
- Al Artículo 4.5, sobre requisitos de participación, acerca de la exigencia de participación conjunta de los copropietarios-cotitulares, sin opción a la separación de tales copropiedades.
- Al artículo 7, sobre el Anexo IV que regula el baremo de méritos, en el sentido de orientar la puntuación hacia el ejercicio de funciones relacionadas directamente con la producción, distribución, custodia, dispensación, etc., tanto para farmacéuticos de la distribución, como de la Administración Sanitaria o de las corporaciones colegiales.
- Al Artículo 7, sobre el Anexo IV, de asignación de puntuación por la participación como tutor de prácticas tuteladas, no sólo de farmacéuticos, sino también de técnicos en farmacia.
- Al Artículo 17.1, sobre los requisitos de los locales, solicitando la posibilidad de que los que resulten de las farmacias incorporadas a la 3ª fase del concurso, pertenecientes a poblaciones de menos de 1.000 habitantes, puedan mantener los locales autorizados bajo la norma anterior, ante la previsible dificultad de encontrar locales de más de 85 metros cuadrados.